



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



EL PRESIDENTE DE LA CORTE

000163

RESOLUCION DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

DE 23 ABRIL DE 2001

CASO CANTOS

VISTOS:

1. El escrito de excepciones preliminares presentado por el Estado de Argentina (en adelante "el Estado") el 18 de junio de 1999 en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Secretaría").
2. La comunicación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión") de 27 de agosto de 1999, mediante la cual presentó sus observaciones respecto de las excepciones preliminares interpuestas por el Estado.
3. La nota del 16 de mayo de 2000, mediante la cual el Estado solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte") que no convocara a las partes a una audiencia pública sobre las excepciones preliminares interpuestas y que, por el contrario, dictara el fallo correspondiente con base en los elementos que constan en el expediente.
4. El escrito de la Secretaría de 17 de mayo de 2000, por medio del cual, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, se requirió a la Comisión la presentación de sus observaciones a la solicitud del Estado (*supra* Visto 3).
5. La comunicación de la Comisión de 9 de junio de 2000, en la cual señaló que los argumentos del Estado eran extemporáneos, a la luz del Reglamento de la Corte, y que existía una práctica reiterada del Tribunal de llevar a cabo este tipo de audiencias en la fase de excepciones preliminares.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 36.6 del Reglamento faculta a la Corte a convocar "una audiencia especial para las excepciones preliminares".
2. Que, una vez consultados los restantes jueces que integran la Corte, esta Presidencia considera conveniente realizar una audiencia pública para escuchar los alegatos del Estado y de la Comisión respecto de las excepciones preliminares interpuestas por el primero.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

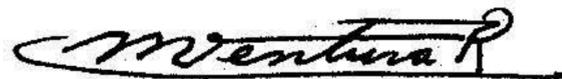
con fundamento en los artículos 25.2 del Estatuto de la Corte y 14.1, 29.2 y 36.6 de su Reglamento, y después de haber consultado con los demás jueces que integran el Tribunal,

RESUELVE:

Convocar al Estado de Argentina y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a una audiencia pública a celebrarse el 30 de mayo de 2001, a partir de las 16:00 horas, en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para conocer sus puntos de vista sobre las excepciones preliminares interpuestas en el caso Cantos.



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

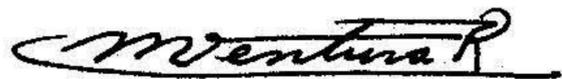


Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario